



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 107 de 2025**  
**(3 de septiembre de 2025)**  
**CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025**

*“Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. (i) APERTURA** de investigación disciplinaria al CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD por la presunta infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el estadio MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria al jugador BOLIVAR GARZON, JAVIER ANDRES (3570465) del CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el estadio MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA). **(iii) APERTURA** de investigación disciplinaria al jugador OSPINA MONTES, JUAN CAMILO (1811107) del CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD por la presunta infracción de los artículos 64 (B) y 92-1-2-5 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el ESTADIO MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA).

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES C.D. LA REAL SOCIEDAD y DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el ESTADIO MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Trascurrido el minuto 63 al 64, se presenta una situación de juego donde en la disputa del balón el jugador No 6 ( IVAN ENRIQUE LUGO ZUÑIGA ) Del equipo local la real sociedad, disputa la pelota en el aire elevando su pérdida de forma brusca o grave impactando en la cabeza de su rival, donde yo como arbitra central sanciono la falta y procedo a sacar la tarjeta roja por juego brusco y grave, de inmediato el jugador y su equipo incluyendo el cuerpo técnico, no aceptan la decisión en campo. Acto seguido un compañero del jugador infractor con el No 11 ( JUAN CAMILO OSPINA MONTES ) Se acerca al cuarto arbitro y a la asistente No1 a insultarlos con palabras obscenas (ESA ARBITRA DE MIERDA NO SABE LO QUE PITA, USTEDES TAMBIEN SON UNOS ARBITROS DE MIERDA); Y yo a través del intercomunicador del asistente No 1 logro escuchar esas palabras y al mismo tiempo la asistente me lo comunicaba, y procedo a sacarle la tarjeta roja por emplear un lenguaje obsceno contra el equipo arbitral al minuto 65, El jugador no acepta la medida disciplinaria y antes de salir del terreno de juego continua con los insultos*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

*hacia mí, diciéndome palabras como ( ARBITRA MALPARIDA, NEGRA TENIAS QUE SE PARA SER TAN BRUTA, ARBITRA DE MIERDA CAREMONDA, QUIERES TU ERE UN AMIERDA, ALL AFUERA TE ESPERO )*

*Después de que el jugador abandona el terreno de juego, suplentes y jugadores sustituidos se levantan del banco técnico a reclamarle al cuarto arbitro donde uno de los jugadores sustituidos con el No 9( JAVIER ANDRES BOLIVAR GARZON) Del equipo local La real sociedad, agrede al cuarto arbitro verbalmente y seguidamente le lanza una bolsa con agua por la espalda, inmediatamente nos percatamos de la situación y me acerco al banco técnico a expulsarlo por su conducta violente, luego de eso se levanta del banco técnico, se me acerca e inesperadamente me agrede en el rostro dándome una bofetada. Después de calmarse la situación se da por finalizado el partido al minuto 70 por falta de garantía brindada por el equipo local, quedando un marcador de 0 x 2 a favor del equipo visitante Dep Quique ” (sic)*

### VIDEOS

<https://drive.google.com/file/d/12XmzQ6tqCXt0KRKa8hEiQTdDyhkhRX7A/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1lscQslMheuZ0ONJchBJJqjlfOLpFu21E/view?usp=sharing>

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

**Competencia:** Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

**Problema Jurídico por resolver:** En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

**Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

#### Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

**Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso.** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. **Artículo 4. Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. **Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. **Artículo 135. Inmediatez.** Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

### RESUELVE

**PRIMERO. APERTURA** de investigación disciplinaria al CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD por la presunta infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el ESTADIO MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA).

**SEGUNDO. APERTURA** de investigación disciplinaria al jugador BOLIVAR GARZON, JAVIER ANDRES (3570465) del CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el ESTADIO MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA).

**TERCERO. APERTURA** de investigación disciplinaria al jugador OSPINA MONTES, JUAN CAMILO (1811107) del CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD por la presunta infracción de los artículos 64 (B) y 92-1-2-5 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO QUIQUE el día 30.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 15- GQ) en el ESTADIO MUNICIPAL CHELO DE CASTRO (ARACATACA).

**CUARTO. ORDENAR a DIFUTBOL** el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB C.D. LA REAL SOCIEDAD en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

**QUINTO. OTORGAR** el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**SEXTO. NOTIFICAR** la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.

**SÉPTIMO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 2. (i) DECRETAR** la pérdida del partido al CLUB DEP. IND. POPAYÁN en el partido programado contra el CLUB TIGRES TIMBÍO el día 31.08.2025 correspondiente al G-G fecha 15 en el ESTADIO CIRO LÓPEZ (POPAYÁN) del Campeonato Nacional Primera C por infracción del artículo 35 y 36 del RGC en concordancia con el artículo 83-H del CDU-FCF. **(ii) ORDENAR a DIFUTBOL SUSPENDER** la participación del CLUB DEP. IND. POPAYÁN en el Campeonato Nacional de la PRIMERA C hasta tanto envíe a este Comité o a DIFUTBOL el comprobante de pago de los honorarios arbitrales correspondiente al partido programado contra el CLUB TIGRES TIMBÍO el día 31.08.2025 correspondiente al G-G fecha 15 en el ESTADIO CIRO LÓPEZ (POPAYÁN) del Campeonato Nacional Primera C **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 7.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO	CLUB	COMET DISCIPLINABLE	SANCIÓN	
GRUPO-A PRIMERA C	/ C.D ZARZALEJO	3671803	JACOBO RAMIREZ VELEZ	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-A PRIMERA C	/ TIENDAS MARGOS	2837751	FRANKY LOPEZ PINO	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-B PRIMERA C	/ TOTAL SOCCER F.C.	3745762	JUAN DIEGO GOMEZ GONZALEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-A PRIMERA C	/ C.D ALIANZA PLATANERA	3659112	CAMILO ANDRES ACUÑA RUIZ	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-A PRIMERA C	/ C.D ALIANZA PLATANERA	3818490	LOGAN SMITH SANTERO CASTRO	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-K PRIMERA C	/ AC. BLANCO Y NEGRO	3686165	IAN DANIEL TORO REYES	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-K PRIMERA C	/ SABANA NORTE	8280236	LEVIN JOAN ANGULO ALEGRIA	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-I PRIMERA C	/ ATLETICO SALITRE	6863526	WILLIAM DUVAN IGLESIAS ANGULO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-Q PRIMERA C	/ C.D. LA REAL SOCIEDAD	4720556	IVAN ENRIQUE LUGO ZUÑIGA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-J PRIMERA C	/ MONARCA F.C.	4967862	LUIS MIGUEL SANTOS MEDINA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-J PRIMERA C	/ MONARCA F.C.	3532431	SAMUEL SERPA CARDENAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-J PRIMERA C	/ MONARCA F.C.	2879303	JOSE DANIEL KOPP MOLINA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-I PRIMERA C	/	BOGOTA CITY	3527328	HAROLD STEVEN VEGA PEDRAZA	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-H PRIMERA C	/	UNION PACIFICO SUR	8314592	ALEJANDRO WENCESLAO BRUNO	6 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-A PRIMERA C	/	TALENTOS ENVIGADO	4859998	CESAR GUSTAVO LUNA OLMOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L PRIMERA C	/	PATRIOTAS DIV INFERIORES	7361064	JOSUE JORDI SIERRA MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-O PRIMERA C	/	REAL MOMPOX FC	4612067	ORLANDO RAMIRO ACUÑA VILLARREAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-Ñ PRIMERA C	/	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	2509905	CRISTIAN RAFAEL SULBARAN MARIMON	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-F PRIMERA C	/	LINAJE B	6822340	DARWIN ADRIAN CASERE PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Q PRIMERA C	/	DVO SANTA MARTA	2766447	ROVINHO ANDRES CAMARGO CARMONA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-M PRIMERA C	/	FIorentina FC	3607006	JAWER FERNANDO LANDAZURI SEVILLANO	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-M PRIMERA C	/	CLUB GARZA GOL	4535712	JUAN SEBASTIAN CERON GUTIERREZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-P PRIMERA C	/	REAL BOSCONIA FC	8116968	MANUEL RIVERA CARRILLO	6 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-M PRIMERA C	/	C.D. TALENTOS NEIVA	3838397	ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-M PRIMERA C	/	C.D. TALENTOS NEIVA	4555054	ESNEIDER RODRIGUEZ CADENA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-LL PRIMERA C	/	ATLETICO DEL ORIENTE	7431387	RAFAEL ENRIQUE OCHOA CABARCAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-LL PRIMERA C	/	ATLETICO DEL ORIENTE	6078943	HENRY ANDRES GARCIA BUENO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-B PRIMERA C	/	TOTAL SOCCER F.C.	3745762	GOMEZ GONZALEZ, JUAN DIEGO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**